



**I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
SECRETARIA MUNICIPAL**

CHIGUAYANTE, Mayo 20 de 2010.

ACUERDO N° 40 - 16 - 2010.

MAT.: Reglamento de Aplicación del Fondo de Desarrollo Vecinal.

Señor Alcalde:

El Concejo Municipal de Chiguayante, en su Sesión Ordinaria de fecha 19 de Mayo de 2010, que vistos: el Reglamento Aplicación del Fondo de Desarrollo Vecinal de fecha 8 de diciembre de 1999; el artículo 45 de la Ley 19.418 sobre juntas de vecinos y organizaciones comunitarias; Dictamen 41.216 de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, se adoptó el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar en general y en particular el actual reglamento del Fondo de Desarrollo Vecinal:

“REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

ARTÍCULO 1°: Créase, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto N° 58 del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.418, el Fondo de Desarrollo Vecinal de Chiguayante (FONDEVE) con los aportes presupuestarios gubernamentales que se perciban efectivamente, fondos propios del Municipio y aportes del Municipio y aportes de los vecinos que resulten de la aplicación del programa.

ARTÍCULO 2°: Podrán postular al FONDEVE las Juntas de Vecinos con Personalidad Jurídica vigente y que tengan domicilio en el territorio de la Comuna.

ARTÍCULO 3°: La Autoridad Municipal podrá acordar restringir la participación de las Juntas de Vecinos, cuando hubiere compromisos anteriores incumplidos en la aplicación del Fondo de Desarrollo Vecinal u otros programas municipales de ejecución y/o financiamiento compartido.

ARTÍCULO 4°: Corresponderá al Alcalde, con atención a los objetivos del Plan Anual de Inversiones y políticas generales del Municipio, presentar al Concejo Municipal en el mes de Enero de cada año, un marco orientador de inversiones del FONDEVE, en el que deberá explicarse las áreas prioritarias de inversión y de interés municipal, los marcos presupuestarios por tipo de proyectos y los porcentajes de participación vecinal en el financiamiento de los proyectos, materias que deberán ser aprobadas por el Concejo, a más tardar el 1 de Marzo de cada año.

ARTÍCULO 5°: Los proyectos y/o programas con sus antecedentes deberán ser presentados al Alcalde por escrito, de acuerdo a formato proporcionado por el Municipio y supeditada su aprobación y ejecución a la disponibilidad de recursos. No tiene modificación el artículo.

ARTÍCULO 6°: Corresponderá al Departamento de Desarrollo Comunitario, en el primer cuatrimestre del año difundir en las Juntas de Vecinos los términos en que se ejecutará el programa, informando las orientaciones de inversión señaladas por el Concejo y los porcentajes de participación de las organizaciones.

ARTÍCULO 7°: Corresponderá a la SECPLAN la evaluación técnica de factibilidad de ejecución de los proyectos de infraestructura que se presenten, y el informe respectivo deberá incluir una

calendarización posible de la aplicación de los recursos en el año considerando la naturaleza y características de cada proyecto.

ARTÍCULO 8°: Los proyectos que se ejecuten con cargo al FONDEVE no podrán tener un costo total superior a 47,75 unidades de fomento, al valor del 1° de enero del año respectivo.

ARTÍCULO 9°: El aporte de la Organización Comunitaria podrá ser en dinero, materiales, maquinarias, mano de obra o equipos, y no podrá representar una suma inferior al 20% del valor total del proyecto. En caso de aporte de materiales y/o mano de obra la organización deberá acreditar en forma fehaciente por los medios que determine el Municipio, dicho aporte.

Los aportes en dinero deberán entregarse en la Tesorería Municipal antes de iniciar la ejecución del proyecto o programa.

ARTÍCULO 10°: Los proyectos o programas deberán iniciar su ejecución en un plazo no superior a un mes desde que fueran aprobados, de lo contrario los recursos se destinarían a financiar otros proyectos. La ejecución de los proyectos no podrá extenderse más allá del año Presupuestario respectivo.

ARTÍCULO 11°: Las Organizaciones interesadas podrán presentar proyectos hasta el 30 de junio del año respectivo y su análisis y eventual aprobación estará supeditado a la disponibilidad de recursos que será certificada por el Departamento de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 12°: La supervisión y control de los proyectos que se ejecuten en virtud del presente Reglamento serán responsabilidad de la Dirección de Obras Municipales la cual en caso de incumplimiento de cualquier compromiso contraído por la Organización deberá informar al alcalde quién dispondrá congelar aportes aprobados, el que decidirá sobre la continuación o términos del proyecto.

ARTÍCULO 13°: La Dirección de Obras Municipales podrá, con Informe Técnico fundado, modificar las partidas de los proyectos para optimizar el uso de los recursos. Sin perjuicio de lo anterior esto no podrá en ningún caso significar aumento en el aporte municipal.

ARTÍCULO 14°: Derogado.

ARTÍCULO 15°: En cualquier caso la Municipalidad actuará como Unidad Técnica Administrativa y depositaria de los aportes para la ejecución de los proyectos, materia del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16°: Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelto en lo operativo por el Alcalde de la Comuna y en lo normativo por el Concejo Municipal.

2.- Encomiéndose a la Dirección Jurídica la redacción de los antecedentes necesarios para la ejecución del presente Reglamento.

El presente acuerdo fue adoptado con el voto favorable del Presidente del Concejo, Alcalde Sr. Tomás Solís Nova, y de los Concejales presentes en la Sala, Sr. Juan Eduardo

Quilodrán Rojas; Sr. José Eduardo Vilches Vilches; Sr. Ricardo Jelves Catrón; Sr. Jaime Jorge Peña Vásquez y Sr. Luis Bravo Rodríguez.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines.

Le saluda atentamente,

Cúmplase: 

TOMAS SOLIS NOVA
ALCALDE



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION

- Sr. Alcalde de la Comuna
- Sres. Concejales de la Comuna
- Direcciones Municipales
- Archivo

LTS/rmv